

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Noviembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas y capturas.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Alcántara, de guarnición en Barcelona, los soldados cuyos nombres y señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de dichos individuos, dando cuenta á este Gobierno, caso de que sean habidos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

Relación de referencia.

Vicente Espatolero Lapieza, natural de Sos (Zaragoza), de veinticinco años de edad, soltero, estatura 1'600 m.

Antonio Torres Navarro, natural de Alpar-

tir (Zaragoza), de veintitrés años de edad, soltero, estatura 1'600 m.

Tomás Millar Sánchez, natural de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, jornalero, estatura 1'640 m.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Vergara, núm. 57, Antonio Vidal Moreno, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

Señas de referencia.

Es hijo de Matías y de Policarpa, natural de Nonaspe (Zaragoza), de oficio bracero, edad veintidós años, soltero, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano.

Sanidad.

Se ha declarado la enfermedad variolosa en varios ganados lanares del pueblo de Malanquilla, habiéndose tomado las medidas sanitarias.

Dándose de alta un ganado lanar del pueblo de Perdiguera.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 25 de Octubre último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Codo, comunicándole la imposición por el señor Delegado de Hacienda de la multa de 17'50 pesetas que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho Ayuntamiento, la cual le ha sido reclamada varias veces en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 3.º, artículo 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 3.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido á bien nombrar Recaudador para el cobro de las mismas á D. Antonio Torres para la primera zona de La Almunia y á D. Mariano Traber Gerona para las zonas primera de Zaragoza y segunda de Belchite, y Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas é impuestos en esta provincia á D. Felipe Palacín Navarro, y para la cuarta zona de Ateca á D. Matías Sancho Barreira, y dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador auxiliar de la primera zona de esta capital hecho en favor de D. Antonio Velázquez Miguel.

También han sido nombrados para la recaudación de cédulas personales para los pueblos de esta provincia los Sres. D. Antonio Bernal Lozano, Angel Lezcano Fernández, Eustasio Martínez Lapuerta, José Martínez Mate, Lididio Soriano Remartínez, Casimiro Emperador Isidoro, Francisco Ruiz y D. Serafin Ibáñez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre próximo pueden renovarse los nichos en el Cementerio de Torre-ro, adquiridos en 1895 y los que se renovaron por primera vez en dicho año, advirtiéndose que á contar desde hoy se admitirán las renovaciones previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Habiendo accedido este Ayuntamiento á lo solicitado por el de Villamayor y mayoría de vecinos que lo constituyen respecto de la supresión del mismo y agregación al de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto por la ley Municipal y Real orden de 26 de Febrero de 1875, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, el expediente que con tal motivo se instruye, á fin de que dentro del referido plazo puedan hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente respecto á la supresión total y agregación solicitada, tanto los vecinos de esta ciudad como todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores del referido Ayuntamiento de Villamayor.

Al mismo tiempo se se hace presente que teniendo derecho los Ayuntamientos de todos los pueblos limítrofes á informar respecto á la conveniencia de tal supresión y agregación, pueden hacerlo dentro de dicho plazo, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que no se oponen á la agregación y supresión del Ayuntamiento de Villamayor, si no informan desfavorablemente dentro de dicho término, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde de Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Carenas.

Cédulas de notificación.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial en esta provincia, partido de Ateca y en el pueblo de Carenas;

Hago saber: Que personado en dicho pueblo el día doce de Octubre con el fin de notificar la siguiente

•Provilencia: En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Carenas se halla adeudado á la Excm. Diputación provincial la suma de 741

pesetas correspondientes al tercer trimestre del año actual, más las dietas devengadas en este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apereciéndole que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en caja, y por si del curso de este expediente se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal».

Y careciendo de testigos que acrediten la notificación correspondiente, se harán por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos procedentes. Lo mando y firmo en Zaragoza.—El Agente, Adolfo Tappero.

Cédula de notificación y embargo.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial de esta provincia y partido de Ateca, en el pueblo de Carenas;

Hago saber: Que con fecha doce de Octubre del año corriente me personé en el indicado pueblo con el fin de dar cumplimiento á lo mandado por mí en providencia anterior, por hallarse en descubierto por el 2.º trimestre del año actual y dietas devengadas en el mismo expediente de tramitación, y en su virtud y de conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción de débitos, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparece en esta diligencia de embargo, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se le notifica esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, á quienes requiero: al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Diputación de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación; apereciéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y no habiendo hallado testigos que presenciaren esta diligencia de embargo, se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos procedentes. Lo mando y firmo en Zaragoza.—El Agente, Adolfo Tappero.— Señores Alcalde, ordenador de pagos, y Depositario del Ayuntamiento de Carenas.

SECCION SEXTA

Cervera de la Cañada.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de oír reclamaciones, durante los plazos reglamentarios, los documentos siguientes para 1911:

Repartos de contribución rústica y urbana, por el término de ocho días.

Matrícula industrial, por otros ocho días; y

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Cervera de la Cañada 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Florentino Pinilla.

Chodes.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan hacer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Chodes 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Prudencio Polo.

Fuentes de Jiloca.

Por terminación y rescisión mutua del contrato, se anuncia como vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes podrán dirigirse á esta Alcaldía hasta el 30 del actual; pasado dicho plazo, se proveerá.

Fuentes de Jiloca 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Acerete.

Orés.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo proponen al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1911:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'20	13.500	2.700
Leña.....	100	2	0'20	14.458	2.891'60
TOTAL.....					5.591'60

Orés 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Berges.

Purujosa.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho y quince días respectivamente, los documentos siguientes:

El reparto de contribución de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y sotes para el año 1911.

Matrícula industrial y el padrón de cédulas personales del año antes citado.

Purujosa 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Sixto Rubio.

Tarazona.

Confeccionados para el próximo ejercicio el padrón de urbana y reparto de rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en las oficinas de secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estiman convenientes.

Tarazona 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Pío Navarro.

Terrer.

Por haberse trasladado á otro pueblo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la beneficencia de este Municipio, con la asignación de 250 pesetas.

Se admitirán solicitudes durante el plazo de diez días; pasado éstos, se proveerá.

Terrer 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bernardino Magaña.

Valmadrid.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de contribución, para el año de 1911, de rústica y pecuaria y urbana, y por término de quince, el de matrícula industrial para que los que se crean perjudicados presenten; las reclamaciones que crean justas.

Valmadrid 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por auto de esta fecha, dictado en la causa que instruye contra Ramón Maestro Gaspar, por hurto, con motivo de haberle sido ocupados unos cinco kilos de judías verdes y un cuartal de olivas en la mañana del ocho de Octubre último por el guarda jurado del término de Miralbuena Domingo Alonso, ha acordado se cite, por ignorarse quién pueda ser el dueño del campo de donde aquel fruto fuere sustraído, bien del término de esta capital, Bárboles ó Bardullur, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, á fin de recibirle declaración, acreditar la persistencia é instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1910.—El Acuario, Justo Emperador.

Pina de Ebro.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez ejerciente, en autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, instados á nombre de Cipriano Seguer Pelerin, contra Juan Trueba Pérez, sobre otorgamiento de una escritura, y para hacer efectivas las costas impuestas al Trueba, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo, sitas en término de Nuez de Ebro, que se expresan á continuación:

1.^a Un campo, en la partida de la Fuen, de un cahiz de tierra, ó sean cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Saliente con tierra de Fermín San Clemente, antes de Matías Barceló; al Poniente con tierra de Pedro Labasa, al Mediodía con tierra de Ramiro García y al Norte con camino: tasado en seiscientas pesetas.

2.^a Otro campo, en el sitio de Suser Bajo, de veintidós hanegas de tierra, ó una hectárea cincuenta y siete áreas y treinta y una centiáreas; linda al Saliente con tierra de Manuel Navales, al Mediodía con prado, al Poniente con tierra de Mariano Gallardo y al Norte con acequia de Urdán: tasado en mil cuatrocientas treinta pesetas.

3.^a Y otro campo, en las Contiendas, de seis hanegas de tierra, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con tierra de Domingo Almorín, antes de D. Mariano Ciriquíán; al Poniente con brazal de herederos y al Norte con tierra de Pedro Sendrá: tasado en trescientas sesenta pesetas.

Las fincas antes expresadas tienen las cargas siguientes: La primera se halla gravada con el pago del derecho dominical, del cual derecho no se expresan otras circunstancias, y además, así como la segunda y tercera con una hipoteca á favor de D.^a Silvestra Burillo Villagrasa en garantía de un préstamo por cinco años al interés del seis por ciento anual, respondiendo la primera de cien pesetas de capital é intereses, la segunda de doscientas pesetas de capital é intereses y la tercera de ciento veinticinco pesetas por los mismos conceptos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las diez; advirtiéndose á los que deseen tomar parte, tienen que consignar previamente como depósito el diez por ciento del valor de los bienes y presentar su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que de los inmuebles que se venden existe título de propiedad, el cual queda de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los licitadores; previniéndoles deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Pina de Ebro dos de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Miguel Valentín.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia ejerciente, Constancio Jarauta Belled.